

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XXIV- Vol. XXIV - Ordinaria No.29 – Junio 30 de 2017

CONTIENE

ACUERDO No. PCSJA17-10690 DE 2017 “Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en la Jurisdicción disciplinaria”	1
ACUERDO No. PCSJA17-10691 DE 2017 “Por el cual se crean unos cargos transitorios en la especialidad laboral”	2
ACUERDO No. PCSJA17-10692 DE 2017 “Por el cual se crea un cargo transitorio en la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia”	4
ACUERDO No. PCSJA17- 10693 DE 2017 “Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”	6
ACUERDO No. PCSJA17- 10694 DE 2017 “Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en los Consejos Seccionales de la Judicatura”	9

Continúa:

HERNANDO SIERRA PORTO
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO No. PCSJA17-10690
Junio 30 de 2017

“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en la Jurisdicción disciplinaria”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en sesión del 22 de Junio de 2017,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º *Creación de cargos en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.* Crear con carácter transitorio, a partir del 04 de julio y hasta el 19 de diciembre de 2017, en la Secretaría de Sala Jurisdiccional Disciplinaria tres (3) cargos de escribiente nominado y diez (10) cargos de citador grado 5.

La presidencia de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria rendirá mensualmente un informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre los avances que se obtengan con la gestión de los cargos transitorios.

ARTÍCULO 2.º *Creación de cargos de apoyo en la Secretaría de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias Seccionales.* Crear a partir del 4 de julio y hasta el 19 de diciembre de 2017 los siguientes cargos:

1. Dos (2) cargos de Escribiente en cada una de las Secretarías de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias Seccionales de: Antioquia, Cundinamarca, Atlántico, Bogotá, Boyacá, Huila, Nariño, Santander y Valle del Cauca.
2. Un (1) cargo de Escribiente en cada una de las Secretarías de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias Seccionales de: Bolívar, Córdoba, Magdalena y Meta.

La presidencia de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias Seccionales rendirán mensualmente un informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre los avances que se obtengan con la gestión de los cargos transitorios.

El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión generará de inmediato la terminación de la medida.

ARTÍCULO 3.º *Régimen salarial y prestacional.* El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 4.º *Disponibilidad Presupuestal:* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas, expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal para la provisión de los cargos que se crean en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 5.º *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA
Presidente

CSJ/UDAE.
PCSJ/MAJMDM/JEGA.

ACUERDO No. PCSJA17-10691 **Junio 30 de 2017**

“Por el cual se crean unos cargos transitorios en la especialidad laboral”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en sesión del 22 de junio de 2017,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º *Creación de un Juzgado Laboral:* Crear con carácter transitorio, a partir del 04 de julio y hasta el 19 de diciembre de 2017, un Juzgado Laboral Transitorio en Barrancabermeja distrito Judicial de Bucaramanga, conformado por la siguiente planta: Juez, un (1) cargo de Secretario, un (1) cargo de Sustanciador, un (1) cargo de Escribiente y un (1) cargo de Citador grado 3.

PARÁGRAFO: El despacho creado no conocerá acciones constitucionales.

ARTÍCULO 2.º *Creación de cargos en Juzgados Pequeñas Causas Laborales:* Crear con carácter transitorio, a partir del 04 de julio y hasta el 19 de diciembre de 2017, en los siguientes despachos de los distritos Judiciales, los siguientes cargos:

1. Un (1) cargo de sustanciador para el Juzgado 1.º de Pequeñas Causas Laboral de

Sincelejo, Distrito Judicial de Sincelejo.

2. Un (1) cargo de sustanciador para el Juzgado 1.º de Pequeñas Causas Laboral de Ibagué, Distrito Judicial de Ibagué.
3. Un (1) cargo de sustanciador para el Juzgado 3.º de Pequeñas Causas Laboral de Cali, Distrito Judicial de Cali.
4. Un (1) cargo de Sustanciador para el Juzgado 1.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de Pequeñas Causas Laboral de Medellín, Distrito Judicial de Medellín.

ARTÍCULO 3.º *Metas para el despacho judicial.* La meta para el despacho creado en el presente acuerdo será de 50 sentencias mensuales.

ARTÍCULO 4.º *De los reportes estadísticos.* El juzgado creado reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, durante los primeros cinco (5) días del mes siguiente.

Los despachos judiciales reportarán mensualmente los resultados de la gestión de los cargos creados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte y el incumplimiento de la meta podrán generar la terminación de las medidas transitorias.

ARTÍCULO 5.º.- Del seguimiento de las medidas. Los Consejos Seccionales de la Judicatura realizarán el seguimiento de las medidas transitorias adoptadas y rendirán los informes correspondientes al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 6.º *Régimen salarial y prestacional.* El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7.º *Disponibilidad Presupuestal:* Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal para la provisión de los cargos que se crean en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 8.º.- *Nombramientos de los funcionarios.* El nombramiento del Juez transitorio creado por el presente Acuerdo, podrán realizarse cuando se disponga de la infraestructura física y tecnológica necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 9º.- *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA
Presidente

CSJ/UDAE.
PCSJMAJMDM/JEGA.

ACUERDO No. PCSJA17-10692
Junio 30 de 2017

“Por el cual se crea un cargo transitorio en la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 29 de junio de 2017,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. *Creación de un cargo en la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia:* Crear con carácter transitorio, a partir del 4 de julio y hasta el 19 de diciembre de 2017, en la Sala de Casación Laboral de descongestión de la Corte Suprema de Justicia un (1) cargo de Profesional Especializado grado 26, con perfil de actuario.

PARÁGRAFO: Requisitos y funciones de los cargos a crear en la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia:

DENOMINACIÓN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	GRADO	26
UNIDAD DEPENDENCIA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		
REQUISITOS DE EDUCACIÓN	Título de formación universitaria, título de postgrado en el campo de la economía o estudios especializados en el campo de la ciencia actuarial o en técnicas actuariales.	NÚMERO DE CARGOS	1
EXPERIENCIA	Dos (2) años de experiencia profesional.		

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

1. Prestar asistencia técnica a la Sala de Casación Laboral, efectuando cálculos, operaciones y proyecciones matemáticas, actuariales, económicas y financieras del régimen Pensional de prima Media con Prestación Definitiva.
2. Prestar asistencia técnica a la Sala de Casación Laboral, efectuando cálculos, operaciones y proyecciones matemáticas, actuariales, económicas y financieras del Régimen Pensional de Ahorro Individual.
3. Prestar asistencia técnica en la elaboración de cálculos aritméticos contables y financieros.
4. Realizar cálculos en materia de salarios, prestaciones e indemnización.

5. Realizar cálculos actuariales de bonos y títulos pensionales.
6. Elaborar las liquidaciones relacionadas con indexación.
7. Realizar operaciones matemáticas tendientes a establecer el interés jurídico para recurrir en casación.
8. Realizar operaciones matemáticas tendientes a establecer lucro cesante.
9. Las demás que le sean asignadas por los magistrados de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 2°.- *Facultad de nominación.* La Sala de Casación Laboral Permanente será la competente para nominar al profesional con perfil de actuario de que trata el artículo 1.° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3.° *Reporte.* El Presidente de la Sala de Casación Laboral reportará mensualmente los resultados de la gestión del cargo transitorio creado mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO 4.° *Régimen salarial y prestacional.* El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 5.° *Disponibilidad Presupuestal:* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, expedirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para el nombramiento del cargo que se crea en el presente acuerdo, en aras de garantizar los recursos necesarios.

ARTÍCULO 6.° *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA
Presidente

CSJ/UDAE.
PCSJ/MAJMDM/JEGA.

ACUERDO No. PCSJA17-10693
Junio 30 de 2017

“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en sesión del 22 de junio de 2017,

ACUERDA:

CAPITULO I
MEDIDAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1.º *Creación de Despachos de Magistrado con carácter transitorio.* Crear a partir del 04 de julio y hasta el 19 de diciembre de 2017, una (1) Sala Transitoria de Tribunal Administrativo para la atención de los procesos del sistema escrito en estado de fallo, conformada por tres (3) despachos, cada uno integrado por un (1) cargo de Magistrado, un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 1 y un (1) cargo de Abogado Asesor grado 23.

Parágrafo 1.º Esta sala iniciará su funcionamiento en la ciudad de Bogotá. El Consejo Superior de la Judicatura podrá reubicar esta sala en cualquier otra ciudad de los distritos judiciales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de acuerdo con las necesidades del servicio.

Parágrafo 2.º La Sala Transitoria de Tribunal Administrativo conocerá en primer término de los asuntos del sistema escrito para fallo que le sean remitidos por los Tribunales Administrativos, de acuerdo con la siguiente relación:

Tribunal Administrativo remitente	No. de Procesos a remitir por cada Tribunal
Caquetá	300
Cauca	100
Meta	300
Total	700

ARTÍCULO 2.º *Creación de Despachos de Magistrado con carácter Transitorio.* Crear de manera transitoria a partir del 04 de julio y hasta el 19 de diciembre de 2017, tres (3) Despachos de Magistrado para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, cada uno conformado por un (1) cargo de Magistrado de Tribunal, un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 1 y un (1) cargo de Abogado Asesor grado 23, para el

conocimiento de los procesos originados en las reclamaciones salariales y prestacionales promovidas por servidores judiciales y otros servidores públicos a los que se aplique el mismo régimen y que a la fecha de vigencia del presente Acuerdo están a cargo de los conjuces de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Parágrafo 1.º Esta Sala recibirá hasta un total de 700 procesos, remitidos cronológicamente del más antiguo al más reciente, los cuales se distribuirán en forma homogénea entre los 3 despachos.

Parágrafo 2.º El nominador velará porque las personas designadas como magistrados de esta Sala no tengan ningún impedimento para conocer de los procesos que le sean asignados.

ARTÍCULO 3.º *Creación de un Juzgado Administrativo Transitorio.* Crear transitoriamente, a partir del 4 de julio y hasta el 19 de diciembre de 2017, un (1) Juzgado Administrativo transitorio para procesos del sistema escrito en estado de fallo, conformado por un (1) cargo de Juez, un (1) cargo de Profesional Universitario grado 16 y un (1) Escribiente.

Parágrafo 1.º El despacho iniciará su funcionamiento en la ciudad de Bogotá. El Consejo Superior de la Judicatura podrá reubicarlo en cualquier otro circuito, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Parágrafo 2.º El Tribunal Administrativo de Cundinamarca será el competente para la provisión del cargo del juez transitorio.

Parágrafo 3.º La segunda instancia de los procesos corresponderá al Tribunal Administrativo de la sede del despacho de origen.

Parágrafo 4.º El juzgado recibirá hasta un total de 280 procesos, remitidos cronológicamente del más antiguo al más reciente.

Parágrafo 5.º El Juzgado Administrativo transitorio conocerá de los asuntos del sistema escrito para fallo que les sean remitidos de los Juzgados Administrativos, de acuerdo con la siguiente relación:

Juzgados Administrativos Remitentes	Procesos a remitir por cada Municipio
Santa Marta	130
Sección Tercera de J. Bogotá	50
Florencia	100
Total	280

ARTÍCULO 4.º *Creación de cargos en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.* Crear con carácter transitorio, a partir del 4 de julio y hasta el 19 de diciembre de 2017, en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, cinco (5) cargos de Asistente Administrativo grado 5.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5.º *Alcance de la competencia para fallo.* Los despachos que reciben procesos del sistema escrito, según lo dispuesto en el presente acuerdo, atenderán durante el término de vigencia de la medida, las decisiones concernientes a aclaración, corrección y adición.

Parágrafo.- Una vez proferido el fallo se remitirá al despacho de origen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes, con el apoyo de las respectivas Direcciones Ejecutivas Seccionales.

ARTÍCULO 6.º *Selección de Procesos.* Las respectivas secretarías de los Tribunales Administrativos y Juzgados Administrativos o las oficinas de apoyo de las sedes remitentes, según el caso, seleccionarán, del más reciente al más antiguo, los procesos del sistema escrito únicamente en estado de fallo a remitir a la Salas transitorias creadas en el presente Acuerdo, para su reparto equitativo entre los despachos judiciales receptores. Con el mismo criterio, se hará la remisión de los procesos de los Juzgados Administrativos al juzgado transitorio.

Parágrafo 1.º la Secretaría incluirá además del paquete de procesos a remitir, una relación de los mismos en estricto orden cronológico que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: fecha de radicación, despacho de origen, clase de proceso, tema, código de identificación del proceso, identificación de las partes y número de cuadernos y de folios. Dicha relación será diligenciada en tres copias: la primera para el archivo del Despacho y/o conjuer que remite, la segunda para la Dirección Seccional respectiva y la tercera para adjuntarse al paquete de procesos que reciban los despachos transitorios.

Parágrafo 2.º Con el fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, las mencionadas Secretarías, oficinas de apoyo y/o despachos, informarán por los medios legales pertinentes a éstas y a sus apoderados el hecho de haber incluido el respectivo proceso en las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Parágrafo 3.º Se excluyen de la remisión los procesos que corresponden a acciones populares, de grupo, cumplimiento y constitucionales.

ARTÍCULO 7.º *Metas.* Cada Magistrado transitorio deberá proferir mensualmente un mínimo de 41 fallos mensuales.

La meta a cumplir por el Juzgado transitorio que se crea mediante el presente acuerdo será de 51 procesos mensuales.

ARTÍCULO 8.º *Informes al SIERJU.* Los despachos transitorios reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior al Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU – dentro de los primeros tres (3) días de cada mes y se registrarán por los acuerdos que reglamentan dicho sistema, exceptuando la periodicidad.

Parágrafo 1.º El incumplimiento en el reporte mensual o la meta de la gestión acarreará inmediatamente la terminación de la medida.

Parágrafo 2.º La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará seguimiento al cumplimiento de la anterior meta y presentará el respectivo informe mensual al Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término señalado en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 9º.- Los Consejos Seccionales de la Judicatura de Bogotá y los de los distritos remitentes de procesos en estado de fallo supervisarán y verificarán el cumplimiento de estas medidas, especialmente que se remitan inmediatamente los procesos que cumplan con las características descritas en este acuerdo.

ARTÍCULO 10º.- *Régimen salarial y prestacional.* El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11º.- *Disponibilidad presupuestal.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial expedirán los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal para la creación de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, que garanticen los recursos.

ARTÍCULO 12º.- *Nombramientos de los funcionarios.* Los nombramientos de los Magistrados y el Juez transitorio creados por el presente acuerdo, podrán realizarse cuando se disponga de la infraestructura física y tecnológica necesaria para su funcionamiento.

ARTÍCULO 13º.- *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA
Presidente

CSJ/UDAE.
PCSJ/MAJMDM/JEGA.

ACUERDO No. PCSJA17-10694 **Junio 30 de 2017**

“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en los Consejos Seccionales de la Judicatura”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la

Judicatura en sesión del 22 de junio de 2017,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- *Creación de cargos en los Consejos Seccionales.* Crear con carácter transitorio, a partir de 04 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2017 en los Consejos Seccionales de la Judicatura, los cargos que se enuncian a continuación:

1. Antioquia: Tres (3) cargos de Asistente Administrativo grado 8, uno para cada despacho; un (1) cargo de Escribiente para la Secretaría.
2. Bogotá: Tres (3) cargos de Asistente Administrativo grado 8, uno para cada despacho; un (1) cargo de Escribiente y un (1) Citador 4 para la Secretaría.
3. Valle del Cauca: Tres (3) cargos de Asistente Administrativo grado 8, uno para cada despacho; un (1) cargo de Escribiente para la Secretaría.
4. Atlántico: Dos (2) cargo de Asistente Administrativo grado 8, uno para cada despacho.
5. Bolívar: Dos (2) cargo de Asistente Administrativo grado 8, uno para cada despacho.
6. Boyacá: Dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 8, uno para cada despacho.
7. Caldas: Dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 8, uno para cada despacho.
8. Cauca: Dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 8, uno para cada despacho.
9. Cundinamarca: Dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 8, uno para cada despacho.
10. Huila: Dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 8, uno para cada despacho.
11. Magdalena: Dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 8, uno para cada despacho.
12. Meta: Dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 8, uno para cada despacho.
13. Nariño: Dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 8, uno para cada despacho.
14. Norte de Santander: Dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 8, uno para cada despacho.
15. Santander: Dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 8, uno para cada despacho.
16. Tolima: Dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 8, uno para cada despacho.

ARTÍCULO 2°- Reporte. Los Presidentes de los Consejos Seccionales de la Judicatura reportarán mensualmente los resultados de la gestión de los cargos transitorios creados

mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3.º *Régimen salarial y prestacional.* El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 4.º.- *Disponibilidad Presupuestal:* Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal para la provisión de los cargos que se crean en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 5.º.- *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA
Presidente

CSJ/UDAE
PCSJ/MAJMDM/JEGA